



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que de acuerdo al criterio sentado por la mayoría del Tribunal en la causa “Duhau, Verónica y otro” (Fallos: 344:336), corresponde que los conflictos de competencia suscitados entre dos tribunales orales, uno nacional con competencia ordinaria y otro con competencia federal, como ocurre en el *sub examine*, sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos expresados en su voto en la causa “Benítez, Francisco Andrés y otros” (Fallos: 346:1139), por los cuales concuerda con el criterio fijado en el citado precedente.

Que al caso resulta aplicable, lo resuelto en la causa “N.N. s/ incidente de incompetencia” (Fallos: 346:1248) voto de la mayoría y concurrente del juez Rosenkrantz, y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino en la Competencia CCC 39956/2021/1/CS1 “Calero, Mauro s/ legajo de investigación”, resuelta el 3 de octubre de 2023, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 8, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4.